

REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SIN PACTO DE PERMANENCIA CASH

CAPÍTULO 1. ASPECTOS GENERALES.

CLAUSULA 1.1. SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

La Sociedad Administradora es **SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.**, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 3873 del diez (10) de julio de mil novecientos noventa y dos (1992), otorgada en la Notaría Dieciocho del Círculo Notarial de Bogotá, con registro mercantil 00506637, NIT 800.168.763-5 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución 2871 del dieciséis (16) de julio de mil novecientos noventa y dos (1992).

Cuando en el presente Reglamento se emplee la expresión “Sociedad Administradora”, se entenderá que se hace referencia a la Sociedad aquí mencionada.

CLAUSULA 1.2. FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este Reglamento se denominará “**CASH**” y será de naturaleza **ABIERTA SIN PACTO DE PERMANENCIA**. Lo anterior significa que la redención de recursos por parte de los adherentes se podrá efectuar en cualquier momento.

Cuando en el presente Reglamento se emplee la expresión “**Fondo**” se entenderá que se hace referencia al **Fondo de Inversión Colectiva CASH** que aquí se reglamenta.

El Fondo será calificado por una entidad Calificadora de Riesgos una vez al año. El resultado de la calificación obtenida por el Fondo será publicado en la Sitio Web www.servitrust.gnbsudameris.com.co de la administradora y se actualizará cada vez que ésta sea renovada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

CLAUSULA 1.3. DURACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

El Fondo tendrá una duración igual al de la Sociedad Administradora y en todo caso hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil cuarenta y dos (2042). Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad Administradora.

CLAUSULA 1.4. SEDE.

El Fondo tendrá como Sede el mismo lugar donde funcionen las Oficinas principales de la Sociedad Administradora, que en la actualidad se encuentran en la Carrera 7 No. 75-85 Piso 10°. de la ciudad de Bogotá.

En dicha dirección se encontrarán todos los libros contables y documentos relativos al Fondo de Inversión Colectiva. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo en las agencias o Sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o Uso de Red de Oficinas o equivalente, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la Sociedad Administradora.

CLAUSULA 1.5. DURACIÓN DE LA INVERSIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA RESTITUCIÓN DE LOS APORTES.

El Fondo por ser de naturaleza Abierta y Sin Pacto de Permanencia, permite que los Inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.5. del presente Reglamento.

REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SIN PACTO DE PERMANENCIA CASH

CLAUSULA 1.6. SEGREGACIÓN PATRIMONIAL.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del Fondo no hacen parte del patrimonio de Servitrust GNB Sudameris y, por consiguiente, constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente Reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del Fondo, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a Servitrust GNB Sudameris por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes del Fondo no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento de insolvencia o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del Fondo, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

CLAUSULA 1.7. COBERTURA.

La Sociedad Administradora ha contratado una póliza de seguro, que estará vigente durante toda la existencia del Fondo. Esta póliza amparará los riesgos señalados en el Artículo 3.1.3.1.4 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

CLAUSULA 1.8. MECANISMOS DE INFORMACIÓN.

La Sociedad Administradora obrará de manera transparente, asegurando el suministro de información veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil; mantendrá informados a los Inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al Fondo, a través de los siguientes mecanismos:

1. Reglamento.
2. Prospecto.
3. Ficha técnica.
4. Extracto de cuenta.
5. Informe de rendición de cuentas.

Los mecanismos referidos en los numerales 1, 2, 3 y 5 podrán ser consultados en el Sitio Web de la Sociedad Administradora, www.servitrust.gnbsudameris.com.co.

CLAUSULA 1.9. MONTO MÁXIMO DE RECURSOS ADMINISTRADOS.

El valor total de los recursos recibidos por la Sociedad Administradora para la gestión del Fondo no podrá superar los límites establecidos por la ley para este propósito.

CLAUSULA 1.10. MONTO MÍNIMO DE PARTICIPACIONES.

El Fondo deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a treinta y nueve mil quinientas (39.500) Unidades de Valor Tributario (UVT).

REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SIN PACTO DE PERMANENCIA CASH

CAPÍTULO 2. POLÍTICA DE INVERSIÓN.

CLAUSULA 2.1. TIPO DE FIC Y ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR.

La Sociedad Administradora tendrá como objetivo conformar un Portafolio de inversiones en títulos de renta fija y liquidez, dirigido a todo tipo de Inversionistas, tanto personas naturales como jurídicas, que permita un crecimiento de capital y una rentabilidad superior a las alternativas de inversión de similar plazo como Cuentas de Ahorro y CDT de treinta (30) días, con un perfil de corto plazo y riesgo conservador.

Las inversiones y operaciones del Fondo se realizarán bajo los parámetros del rendimiento más adecuado y bajo riesgo, la política estará sujeta en todo, a lo previsto en el presente Reglamento. En todo caso la Sociedad Administradora, propenderá por mantener el equilibrio entre la liquidez requerida para atender el giro normal de los retiros, así como el cumplimiento de las obligaciones del Fondo y de los recursos destinados a efectuar las inversiones, con el fin de lograr un Portafolio rentable acorde con el perfil de riesgo y plazo del Fondo.

El Fondo se clasifica como un Fondo de Inversión Colectiva Abierto Sin Pacto de Permanencia en los términos del Artículo 3.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010 hoy vigente. Igualmente se clasifica como un producto simple en los términos establecidos en el Artículo 2.40.2.1.2 del Decreto 2555, y se perfila como un producto universal de acuerdo con el Parágrafo Segundo del Artículo 2.40.1.1.6 del mismo Decreto.

De todas maneras, la Sociedad Administradora monitoreará periódicamente el cumplimiento de las condiciones que debe cumplir el Fondo para que el mismo continúe perfilándose como un producto universal.

El Fondo tendrá como objetivo la inversión en valores denominados en pesos colombianos, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE, emitidos por el Sector Financiero, Real y la Nación. Las clases de inversiones serán en títulos de renta fija, Bonos, CDT, TES. Se podrán realizar inversiones en títulos emitidos, avalados o garantizados por la Sociedad Administradora, matrices o subordinadas de ésta, siempre y cuando los mismos se realicen a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando las circunstancias extraordinarias imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del Fondo, la Sociedad Administradora podrá, en cumplimiento del objetivo de inversión del Fondo y en concordancia con el perfil de riesgo del mismo, ajustar de manera provisional dicha política y superar los límites establecidos. Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los Inversionistas, a la Sociedad Calificadora y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas y su duración. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado del mercado.

REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SIN PACTO DE PERMANENCIA CASH

CLAUSULA 2.2. LÍMITES A LA INVERSIÓN.

LÍMITES DE PARTICIPACIÓN SOBRE EL VALOR DEL ACTIVO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA			
Título		Emisor	
		Mínimo	Máximo
Inscripción	RNVE	0%	100%
Moneda	Pesos Colombianos	0%	100%
Emisor	Sector Financiero	0%	100%
	Sector Real	0%	50%
	Nación	0%	100%
Clase de Inversión	Renta fija	0%	100%
	Titularizaciones	0%	10%
	Papeles Comerciales	0%	10%
	*Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva Abiertos sin pacto de permanencia y monetarios	0%	10%
Nota:			
*Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos del Fondo.			
*El límite máximo de inversión en Fondos de Inversión Colectiva es hasta el 10%.			

La Sociedad Administradora en la administración del Fondo, mantendrá las siguientes directrices:

- ✓ La calificación mínima en la escala de largo plazo para los valores en los cuales invertirá el Fondo será de AA+. Para las inversiones que se tengan en depósitos o valores de corto plazo, deberán contar como mínimo con la segunda más alta calificación en la escala de corto plazo. Si el emisor no cuenta con una calificación de corto plazo, se tomará la calificación de largo plazo.
- ✓ El plazo máximo promedio ponderado para el vencimiento de los valores en que invierta el Fondo no podrá superar los cinco (5) años. En el cálculo de este plazo promedio ponderado, no se tendrán en cuenta las garantías o activos subyacentes recibidos en operaciones repo, simultaneas y transferencias temporales de valores.
- ✓ Todas las inversiones se realizarán en pesos colombianos.
- ✓ Se podrá invertir hasta el veinte por ciento (20%) del valor del activo en títulos emitidos o avalados por una sola entidad, salvo que se trate de títulos emitidos o avalados por el Gobierno Nacional, el Banco de la República o FOGAFIN.
- ✓ Se podrá invertir, a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta un diez por ciento (10%) de los activos del Fondo, o hasta un treinta por ciento (30%) de dichos activos, siempre y cuando la Asamblea de Inversionistas, así lo autorice, en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, subordinadas de esta o las subordinadas de la Sociedad Administradora.
- ✓ El FIC podrá invertir en otros FIC administrados por Entidades Filiales o subsidiarias de la Matriz de la Sociedad Administradora.
- ✓ El FIC podrá invertir en otros FIC que cumplan con la política de inversión del Fondo.
- ✓ No se permiten aportes recíprocos.
- ✓ Si el FIC realiza inversiones en otros FIC administrados por la misma Sociedad Administradora, no se puede generar el cobro de una doble comisión.

REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SIN PACTO DE PERMANENCIA CASH

- ✓ Respecto de la inversión directa o indirecta que la Sociedad Administradora pretenda hacer en los FIC que administra o gestiona, el porcentaje máximo de Participaciones que podrá suscribir será del quince por ciento (15%) del valor del FIC al momento de hacer la inversión. La Sociedad Administradora conservará las Participaciones adquiridas durante un plazo mínimo de un (1) año.
- ✓ Cuando la Sociedad Administradora decida realizar inversiones en otros FIC o vehículos de inversión colectiva, dicha decisión debe estar debidamente soportada en análisis y estudios sobre la pertinencia y razonabilidad de realizar inversiones a través de estos vehículos, los cuales deben estar a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y del organismo de autorregulación al cual pertenezca la Sociedad.

CLAUSULA 2.3. LIQUIDEZ DEL FONDO.

CLAUSULA 2.3.1. REGLAS Y LÍMITES PARA LAS OPERACIONES DE REPORTE, SIMULTÁNEAS Y TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES.

El Fondo podrá realizar operaciones de reporte, transferencia temporal de valores y simultáneas tanto activas como pasivas, incluyendo repos de expansión con el Banco de la República. Estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia y, en todo caso, de conformidad con el plan de inversiones del FIC previsto en el presente Reglamento. Tratándose de operaciones de reporte, simultáneas y de transferencia temporal de valores pasivas, éstas solamente podrán realizarse para atender solicitudes de retiro (redención de Participaciones) o el pago de gastos del Fondo de Inversión colectiva.

Parágrafo 1. Las operaciones de reporte y las simultáneas tanto activas como pasivas no podrán representar más del treinta por ciento (30%) del activo total del Fondo.

CLAUSULA 2.3.2. REGLAS Y LÍMITES PARA LAS OPERACIONES APALANCADAS.

El Fondo no realizará operaciones apalancadas.

CLAUSULA 2.3.3. REGLAS Y LÍMITES PARA LOS DEPÓSITOS DE RECURSOS LÍQUIDOS.

El Fondo podrá realizar depósitos en moneda nacional en Cuentas bancarias corrientes o de ahorros de entidades financieras nacionales hasta el 50% del valor de sus activos. Podrá también realizar depósitos en Cuentas Corrientes o de Ahorros en la Matriz o las subordinadas de esta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del respectivo Fondo de Inversión Colectiva. No obstante, si el movimiento de redenciones e ingresos, en la operatividad diaria del Fondo, ocasiona un exceso en los límites mencionados, la Sociedad Administradora contará con cuatro (4) días hábiles para realizar el ajuste de dicho límite.

DIVERSIFICACIÓN RECURSOS LÍQUIDOS				
TIPO ENTIDAD FINANCIERA	LÍMITE GENERAL		CONCENTRACIÓN POR ENTIDAD	
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
MATRIZ o las subordinadas de esta	0%	10%	0%	100%
Depósitos Remunerados (Banco de la República)	0%	50%	0%	100%
Otras entidades	0%	50%	0%	50%

Las entidades financieras en las cuales se tendrán depósitos deberán contar como mínimo con la segunda más alta calificación en la escala de corto plazo.

REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SIN PACTO DE PERMANENCIA CASH

CLAUSULA 2.4. REGLAS Y LÍMITES PARA LAS OPERACIONES EN INSTRUMENTOS DERIVADOS.

La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir del Fondo, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la cláusula 2.5 “Riesgo del Fondo de Inversión Colectiva” y en dichos casos, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta. La valoración y contabilización de las operaciones de derivados se efectuará con base en lo establecido en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera.

Su costo y propósito serán informados a través de la rendición de cuentas del periodo correspondiente.

CLAUSULA 2.5. RIESGOS DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

CLAUSULA 2.5.1. FACTORES DE RIESGO DEL FONDO DE INVERSIÓN.

Factores de Riesgos Generales

Cláusula 2.5.1.1 Riesgos Relativos al Ciclo Económico: Significa el riesgo de una caída en los precios que ocurren como consecuencia de que el Inversionista no ha tenido en cuenta el momento en el que se encuentra el desempeño de la economía para tomar la decisión de inversión.

Cláusula 2.5.1.2 Riesgo de inflación: Significa que el Inversionista sufra una pérdida financiera como resultado de una caída en el valor del dinero. Este riesgo se encuentra no solo en el valor real del activo existente en el Portafolio, sino también en el ingreso real que se espera recibir por este activo.

Cláusula 2.5.1.3 Riesgo de volatilidad: Los precios de los activos fluctúan todo el tiempo; la medida de estas fluctuaciones dentro de un intervalo de tiempo definido se conoce como volatilidad. La volatilidad es medida sobre la base de datos históricos, usando procesos estadísticos específicos. Un activo con alta volatilidad es aquel que está más expuesto a cambios extremos en sus precios, por lo que invertir en activos con alta volatilidad significa asumir más riesgo.

Cláusula 2.5.1.4 Riesgo de Concentración. Es la exposición resultante por concentraciones en emisores, sectores, instrumentos, clases de inversión y monedas. El riesgo de concentración es medio debido a la diversificación por emisor y límites por tipo de activo, que se definen en la Cláusula 2.2.

Cláusula 2.5.1.5 Riesgo de Liquidez: Es el caso de incurrir en pérdidas por situaciones en las cuales el mercado, ante coyunturas adversas, no permita la liquidación o venta de una inversión. La administración de este riesgo se realiza a partir del monitoreo de la volatilidad del pasivo del Fondo, con el fin de establecer un comportamiento histórico que permita determinar un nivel adecuado de recursos a la vista y a corto plazo. Para ello, siempre se seguirá la metodología establecida en el Manual del Sistema de Administración de Riesgos de Liquidez SARL, utilizado por la Sociedad Administradora.

Este riesgo es bajo, dados los altos niveles de liquidez administrados, así como, por las medidas de monitoreo, control y medición con las que cuenta la Sociedad Administradora para su administración.

Cláusula 2.5.1.6 Riesgo de Contraparte: El riesgo de contraparte se define como el riesgo consistente en que el tercero con quien se negocia no entregue un valor o título correspondiente a la transacción, en la fecha de vencimiento o compromiso. Adicionalmente, existe el riesgo de entrega, en el que se incurre con una contraparte que, si bien tiene la voluntad de honrar sus compromisos de entrega de especie, dinero o un título, no lo puede hacer por razones que le son externas o ajenas.

REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SIN PACTO DE PERMANENCIA CASH

El riesgo de contraparte puede generar dos (2) eventos de pérdida: El costo de replicar o restablecer la transacción con otra parte diferente a la que estuvo en la operación original (costo de oportunidad, valor en riesgo), y la pérdida económica derivada de la entrega de dineros o títulos sin la correspondiente contraprestación, lo cual se deriva en el riesgo de entrega. El primero será limitado hasta los topes de exposición aprobados para operaciones intra-día, de un día o riesgo de reemplazo de la inversión. El segundo, será limitado hasta los límites aprobados para riesgo de entrega sujetos a las condiciones de entrega, ya sea mediante operaciones de pago contra entrega (DVP); también se limita mediante el establecimiento de cupos de negociación con contrapartes.

Factores de Riesgo de las Inversiones en Renta Fija:

Cláusula 2.5.2.1. Riesgo de Emisor o Crediticio.

- ✓ **Definición:** se define como la contingencia de pérdida por el deterioro en la situación financiera del emisor o el garante de un título, que pueda afectar la capacidad de pago total o parcial, de los rendimientos o del capital de la inversión. No solo se deberá tener en cuenta la calificación crediticia del emisor, sino también del país donde se encuentre el emisor. El Fondo también podrá definir dentro de su política de inversión una calificación mínima, con lo cual se restrinja el riesgo crediticio.
- ✓ **Posible Efecto Sobre el Portafolio:** La pérdida de parte o la totalidad de los activos que se tienen y que hayan sido emitidos por el emisor incumplido. Esto genera una pérdida en el valor de los activos a través de una provisión o una pérdida total a través de un castigo.
- ✓ **Gestión para mitigar los riesgos:** Elaboración de un análisis de riesgo crediticio a todos los emisores en los que se autoriza tomar posición. Este análisis conduce al establecimiento de unos cupos de crédito por emisor, que en el caso de un Portafolio se convierten en cupos de inversión. Establecimiento de un control para evaluar el cumplimiento de estos límites de inversión. Adicionalmente, este riesgo se encuentra limitado de acuerdo con la calificación crediticia exigida, mencionada en la Cláusula 2.2 anterior.

Cláusula 2.5.2.2. Riesgo de Tasa de Interés.

- ✓ Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por la variación a precios de mercado de los títulos valores, como consecuencia de cambios en las condiciones de mercado, incluidas las variaciones en las tasas de interés.
- ✓ El efecto sobre el Portafolio es la volatilidad en los resultados por concepto de valoración y depende del plazo de la inversión. En el caso de las inversiones de Renta Fija de corto plazo, su riesgo se considera bajo, y en el caso de las inversiones en Renta Fija de largo plazo éste se considera de alto riesgo.
- ✓ Mantener un Portafolio con un bajo plazo promedio ponderado limita al riesgo de mercado pues en el caso de la renta fija, la sensibilidad de los papeles depende del vencimiento, y se encuentra limitado por la máxima maduración promedio permitida para el Portafolio que se establece en el Cláusula 2.2 del presente Reglamento.

REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SIN PACTO DE PERMANENCIA CASH

Otros Factores de Riesgo

Cláusula 2.5.3.1. Riesgo Jurídico.

Es la posibilidad de pérdida en que incurre la Sociedad Administradora al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. El riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

Los principales riesgos legales del Fondo están relacionados con el incumplimiento de lo pactado en el Reglamento del Fondo, por lo que los principales controles tienen que ver con la revisión diaria del tipo de inversiones y cumplimiento de límites, grabación y revisión de las instrucciones dadas por el Cliente, realización del correcto cálculo del valor de la unidad para el Fondo y en general todos los controles que garanticen las condiciones pactadas.

Cláusula 2.5.3.2. Riesgo Operacional.

Es el riesgo que existe por la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

La Sociedad Administradora cumple en su totalidad con las disposiciones exigidas por la Superintendencia Financiera de Colombia para la Administración del Riesgo Operacional, teniendo en cuenta cada uno de los elementos (tales como políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, registro de eventos, órganos de control, plataforma tecnológica, divulgación de información, capacitación), mediante los cuales la Entidad identifica, mide, controla y monitorea el Riesgo Operacional. Adicionalmente, se cuenta con un Plan de Contingencia que soporta la continuidad en la operación del Fondo, en caso de presentarse alguna falla.

Cláusula 2.5.3.3. Riesgo de Concentración por Inversionista.

La participación máxima por Inversionista por cada Fondo de Inversión Colectiva es del **veinte (20%)** del valor del Fondo.

Cláusula 2.5.3.4. Riesgo de LAFT.

Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir el Fondo por la propensión a ser utilizado directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

Los principales riesgos para el Fondo, tienen que ver con que exista algún tipo de relación de alguno de sus Inversionistas con Personas Naturales o Jurídicas que están involucradas en actividades delictivas, utilización de los canales de distribución para ocultar fondos ilícitos, vinculación de Clientes con información falsa o cuyos recursos son de origen ilícito, relación con bancos extranjeros ubicados en países de alto riesgo, paraísos fiscales o no cooperantes, relación con Clientes o usuarios, que destinan sus recursos al financiamiento de actividades terroristas, entre otros.

Para mitigar los anteriores riesgos, la Sociedad Administradora cuenta con controles que permiten el conocimiento del Cliente, mediante un adecuado proceso de vinculación, estableciendo el perfil de riesgo, monitoreo diario y mensual de operaciones, validación en listas de alerta y segmentación de Clientes, entre otros.

REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SIN PACTO DE PERMANENCIA CASH

CLAUSULA 2.5.2. PERFIL DE RIESGO.

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo del Fondo es conservador, teniendo en cuenta la exposición que tiene el Fondo a los riesgos arriba mencionados. Por las características del Fondo, el tiempo de recuperación de los recursos en casos de aumento de la volatilidad de los activos que constituyen el Portafolio o la rentabilidad de los mismos, es bajo. Además, la sociedad que la administra cuenta con procesos operativos claros, definidos en sus manuales de procesos, los cuales definen también los controles que se llevan en cada área para evitar problemas de índole operativo. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el Portafolio del mismo.

CLAUSULA 2.5.3. ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.

La Sociedad Administradora cuenta con un adecuado esquema de administración de riesgos, cumpliendo con la normativa vigente respecto del Sistema de Administración de Riesgo Operacional - SARO, Sistema de Administración del Riesgo de Mercado - SARM, Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez - SARL, Sistema de Administración del Riesgo de Crédito - SARC, Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT y Sistema de Control Interno, todo lo cual consta en los respectivos Manuales y políticas aprobadas por los correspondientes órganos de administración y dirección, dentro del marco de un adecuado gobierno corporativo.

La administración del riesgo de crédito se llevará a cabo de acuerdo con los parámetros establecidos en el Reglamento, específicamente en lo establecido en este Fondo y según lo dispuesto en las normas aplicables vigentes.

La medición del riesgo de mercado se realizará con base en lo dispuesto en el Anexo II del Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera. Respecto del riesgo de liquidez, se dará cumplimiento a lo previsto en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera.

CAPÍTULO 3. ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL FIC.

CLAUSULA 3.1. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN.

CLAUSULA 3.1.1. RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

La Sociedad Administradora, en la gestión de los recursos del Fondo, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la Sociedad Administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las Participaciones constituidas, así como, de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el Fondo. En todo caso, responderá en su condición de Sociedad Administradora del Fondo.

Para cumplir sus funciones la Sociedad Administradora cuenta con una Junta Directiva, un Gerente y un Comité de Inversiones, encargados de realizar la gestión del Fondo. Para este fin, la Junta Directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente Reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el Gerente y el Comité de Inversiones. La información relacionada con el Gerente y dicho Comité será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en las Oficinas de la Sociedad Administradora y en el Sitio Web de la Sociedad Administradora.

REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SIN PACTO DE PERMANENCIA CASH

CLAUSULA 3.1.2. GERENTE Y SUS CALIDADES.

La Sociedad Administradora ha designado un Gerente, persona natural, con su respectivo Suplente, dedicado de forma exclusiva a la ejecución de la gestión del Portafolio del Fondo, por cuenta de la Sociedad Administradora, quien ejercerá dicha gestión. El Gerente se considerará administrador de la Sociedad y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV).

El Gerente y su Suplente podrán desarrollar funciones similares en otros negocios de la Sociedad Administradora. No obstante, cuando el suplente asuma la Gerencia del Fondo en las faltas absolutas o temporales del Gerente titular, el Suplente estará dedicado de forma exclusiva a la a la ejecución de la gestión del Portafolio del Fondo, por cuenta de la Sociedad Administradora, quien ejercerá dicha gestión. Así mismo, el personal de ejecución de operaciones del Fondo podrá desarrollar funciones similares en otros negocios de la Sociedad Administradora.

Calidades: Profesional en Economía, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial o áreas afines, con mínimo tres (3) años de experiencia acreditada en el Sector Financiero, en el manejo de instrumentos de renta fija como variable tanto en el mercado local como extranjero.

Deberá tener vigentes, las certificaciones exigidas por la AMV y contar con la inscripción vigente en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV).

Adicionalmente, deberá tener conocimientos de la normativa Colombiana aplicable a la valoración y contabilización de Portafolios de inversión (Circular Básica Contable y Financiera 100 y Decreto 2555 de 2010), experiencia en la negociación títulos valores, administración y estructuración de Portafolios de inversión, administración de riesgos, manejo de sistemas de Información financiera, sistemas transaccionales y de registro administrados por la Bolsa de Valores de Colombia.

CLAUSULA 3.1.3. FUNCIONES DEL GERENTE.

El Gerente del Fondo o, en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir con las obligaciones descritas en el Artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen; lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones propias de los demás administradores de la Sociedad Administradora del Fondo.

CLAUSULA 3.2. ÓRGANOS DE ASESORÍA.

CLAUSULA 3.1.4. COMITÉ DE INVERSIONES.

Los miembros del Comité de Inversiones se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue y deberán reunir las siguientes calidades:

1. Idoneidad, contar con capacidad para el análisis de las inversiones y de los emisores, así como, ser conocedores en la definición de cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de las inversiones.
2. Trayectoria en el sector financiero o en el análisis, medición y seguimiento de riesgos o en el área financiera y de inversiones, de por lo menos un (1) año.
3. No contar con incompatibilidades ni inhabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero ni en la ley en general.

REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SIN PACTO DE PERMANENCIA CASH

CLAUSULA 3.1.5. CONSTITUCIÓN.

El Fondo tendrá un Comité de Inversiones, el cual estará constituido por tres (3) miembros que serán elegidos por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. Sin embargo, dicho Comité podrá tener invitados y Asesores permanentes para efectos de análisis específicos o cuando se requiera. El Comité podrá deliberar con la presencia de tres (3) miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes, de conformidad con lo previsto en los Términos de Referencia de dicho Comité.

CLAUSULA 3.1.6. REUNIONES.

El Comité de Inversiones se reunirá de manera ordinaria por periodos mensuales, también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran; las reuniones se realizarán de manera presencial o virtual siempre que se cumpla con el mínimo de integrantes establecido para deliberar, previa convocatoria efectuada por cualquiera de los miembros del Comité, mediante comunicación escrita o por correo electrónico. De las reuniones se levantarán actas que harán parte integral del libro de Actas del Comité de Inversiones.

CLAUSULA 3.1.7. FUNCIONES.

El Comité de Inversiones expedirá su propio Reglamento y tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar y hacer seguimiento a la estrategia de inversión del Fondo.
2. Considerar el análisis de coyuntura económica y financiera para evaluar las estrategias de inversión y la administración de los riesgos asumidos.
3. Aprueba los parámetros de medición de desempeño (Benchmark) del Fondo.
4. Evaluar el desempeño del Fondo.
5. Analizar las inversiones del Portafolio y los emisores.
6. Analizar la política de inversión y su cumplimiento de acuerdo con el presente Reglamento del Fondo.
7. Estudiar y definir políticas de adquisición y liquidación.
8. Definir los cupos de inversión.
9. Las demás funciones previstas en la ley y que fije la Junta Directiva.

CLAUSULA 3.3. REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal de la respectiva Sociedad Administradora ejercerá las funciones propias de su cargo respecto del Fondo. Los reportes o informes relativos al Fondo de Inversión Colectiva se deberán presentar de forma independiente a los referidos a la Sociedad.

La identificación y los datos de contacto de la Revisoría Fiscal serán dados a conocer a través del Prospecto de Inversión y del Sitio WEB de la Sociedad Administradora.

CLÁUSULA 3.4 CANALES DE DISTRIBUCIÓN

El Fondo podrá ser distribuido a través de los canales de distribución establecidos por la Sociedad Administradora, los cuales podrán ser:

REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SIN PACTO DE PERMANENCIA CASH

1. Directamente, a través de la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora.
2. Por medio del contrato de Uso de Red, celebrado entre la Sociedad Administradora y una entidad vigilada habilitada para prestar este servicio.

CAPÍTULO 4. CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES.

CLAUSULA 4.1. VINCULACIÓN Y CLASES DE PARTICIPACIONES.

Podrán participar como Inversionistas del Fondo las siguientes personas:

1. Las personas naturales y jurídicas de conformidad con lo dispuesto en la ley.
2. Los Encargos Fiduciarios y Patrimonios Autónomos administrados por las Sociedades Fiduciarias y por la Sociedad Administradora.
3. Los Fondos de Inversión Colectiva administrados por las Sociedades Comisionistas, de Inversión y Fiduciarias.
4. La Sociedad Administradora podrá participar como Inversionista directa o indirectamente en el Fondo, en cuyo caso, a) El porcentaje máximo de Participaciones que podrá suscribir no superará el quince (15%) del valor del Fondo al momento de hacer la inversión; y b) Conservará las Participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año.

Para ingresar al Fondo de Inversión Colectiva el Inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente Reglamento y hacer la entrega efectiva de los recursos, así como, proporcionar la información relacionada con el conocimiento del Cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados al momento de vincularse.

El Fondo solo manejará un (1) tipo de Participaciones, con ocasión de las cuales los Inversionistas pagarán una comisión de causación diaria a favor de la Sociedad Administradora, en los términos previstos en el Numeral 6.2 del presente Reglamento.

CLAUSULA 4.2. NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS.

El Fondo deberá tener un mínimo de diez (10) Inversionistas.

CLAUSULA 4.3. LÍMITES A LA PARTICIPACIÓN.

4.3.1. La participación máxima por inversionista no podrá exceder el 20% del valor del patrimonio del Fondo. La Sociedad Administradora cuenta con los adecuados controles operativos para controlar dicho límite, los cuales se encuentran descritos en los manuales de la Sociedad Administradora.

4.3.2. El monto mínimo que se requiere para la vinculación de los Inversionistas en el Fondo, es mínimo de Quinientos mil pesos moneda corriente (\$500.000).

4.3.3. Los Inversionistas podrán realizar aportes adicionales al Fondo, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades. El valor mínimo de los aportes adicionales podrá ser de un (\$1) peso moneda corriente que se contabilizará como un mayor valor de la inversión inicial.

REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SIN PACTO DE PERMANENCIA CASH

4.3.4. A la dirección que registre el Inversionista se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del Reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través del documento escrito firmado por el Inversionista y entregado en las Oficinas de la Sociedad Administradora.

4.3.5. Una vez el Inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.1 “Valor Inicial de la Unidad”, del presente Reglamento.

4.3.6. La Sociedad Administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos. Con la firma de la misma se entregará el Prospecto de Inversión dejando evidencia, por parte del Inversionista del recibo de su copia escrita, así como, de la aceptación y comprensión de la información allí contenida.

4.3.7. La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en el Fondo mediante la emisión de un documento representativo de la participación, el cual estará a disposición del Inversionista en cualquiera de las Oficinas o Sucursales de la Sociedad Administradora y/o en las Oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya celebrado contratos de Uso de Red.

4.3.8. Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, y se podrán realizar en las Oficinas de la Sociedad Administradora, sus Oficinas o Sucursales o en las Oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de Uso de Red de Oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través del Sitio Web www.servitrust.gnbsudameris.com.co, las Oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos serán informadas al momento de la vinculación del Inversionista participante.

4.3.9. Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo, el Inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de comunicación escrita a la Sociedad Administradora.

4.3.10. En el caso que los Inversionistas no informen a la Sociedad Administradora sobre la entrega de recursos, la vinculación como participante del Fondo o la adición, según se trate, no se efectuará hasta tanto se cuente con la información respectiva, que permita identificar al Inversionista participante. El Fondo registra en el encargo denominado “Consignaciones no identificadas”, las consignaciones que ingresen al respectivo Fondo de Inversión Colectiva y que no sean identificadas o no se conoce el adherente que las realizó. Estos aportes se registran con el valor de la unidad del día que ingresan al Fondo de Inversión Colectiva y el día que se identifican, se adicionan al encargo respectivo con su correspondiente valor de la unidad.

Parágrafo 1. El horario de recepción de los aportes de los Inversionistas del Fondo será el establecido por la Sociedad Administradora para la atención del público el cual será publicado en el Sitio Web de dicha Sociedad. En caso de que se reciban recursos después del horario establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la Sociedad Administradora, de conformidad con las normas vigentes.

Parágrafo 2. La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de Inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SIN PACTO DE PERMANENCIA CASH

CLAUSULA 4.4. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.

La naturaleza de los derechos de los Inversionistas en el Fondo será de participación. Los documentos que representen estos derechos, de acuerdo con la naturaleza del Fondo, y según lo previsto en el Artículo 3.1.1.6.3 del Decreto 2555 de 2010, no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

El documento representativo de la inversión contendrá la siguiente información:

- ✓ Nombre de la Sociedad Administradora y del Fondo.
- ✓ El nombre de la Oficina, Sucursal o agencia de la Sociedad Administradora o de la entidad con la que se tengan vigentes Contratos de Uso de Red, que expide el documento, y la fecha de expedición respectiva.
- ✓ El nombre e identificación del Inversionista.
- ✓ El valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión.
- ✓ Las advertencias señaladas en el inciso segundo del artículo 3.1.1.6.3 y en el artículo 3.1.1.9.3 del Decreto 2555 de 2010.

La pérdida, deterioro o destrucción del documento que sirve de comprobante del recibo del dinero o de la adquisición de los derechos de participación en el Fondo, deberá ser informada por el Inversionista a la Sociedad Administradora, con el fin de que ésta pueda proceder a su cancelación y expedición de un nuevo documento.

CLAUSULA 4.5. REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES.

4.5.1. El plazo para tramitar la redención no podrá superar tres (3) días hábiles. La redención deberá efectuarse mediante abono en cuenta, cheque o pago en efectivo a más tardar al día siguiente de la causación de la redención.

4.5.2. El día del pago se le informará al Inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades.

4.5.3. Los Inversionistas podrán realizar retiros parciales o totales de las Participaciones en el Fondo. La Sociedad Administradora se encuentra facultada para entregar hasta el noventa y nueve por ciento (99%) del valor del saldo de la inversión, el día de la causación del retiro y el saldo, es decir, el uno por ciento(1%) restante a más tardar al día siguiente y una vez se determine el valor de la unidad aplicable el día de la causación del retiro.

4.5.4. El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el Inversionista.

4.5.5. Cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de Participaciones deberá calcularse con base en el valor de la participación vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso. Dicho valor se expresará en moneda legal con cargo a las cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar.

Parágrafo. Los impuestos que se generen por la redención de Participaciones estarán a cargo del Inversionista y se descontarán del valor a girar al momento de la redención. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SIN PACTO DE PERMANENCIA CASH

CLAUSULA 4.6. SUSPENSIÓN DE LAS REDENCIONES.

La Asamblea de Inversionistas podrá autorizar la suspensión de la redención de Participaciones del Fondo; en los casos en que se presenten situaciones de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados en los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la Asamblea de Inversionistas, esta autorización podrá ser impartida por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, siempre que cuente con el debido sustento técnico y económico que demuestre que se hace necesaria la adopción inmediata de la medida de suspensión en beneficio de los Inversionistas.

La autorización de suspensión temporal de redención de las Participaciones podrá emitirse frente al retiro masivo del Fondo de un porcentaje superior al treinta por ciento (30%) de las Participaciones por parte de los Inversionistas, en una semana; así como, en los demás casos que autorice la Asamblea de Inversionistas o en su defecto, la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. De adoptarse la medida, el órgano que la autorice deberá determinar tanto el periodo por el cual se suspenderán las redenciones, como el procedimiento para su restablecimiento.

En cualquiera de los citados eventos la determinación deberá informarse de manera inmediata, clara y precisa a *i)* la Superintendencia Financiera de Colombia, suministrando el sustento técnico y económico que le sirvió de base; y a *ii)* los Inversionistas, a través de los mecanismos establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO 5. VALORACIÓN DEL FIC Y DE LAS PARTICIPACIONES.

CLÁUSULA 5.1. VALOR INICIAL DE LA UNIDAD.

El valor de la unidad inicial del Fondo fue de un mil pesos moneda corriente (\$1. 000.00).

CLÁUSULA 5.2. VALOR DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

El valor del Fondo, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de precierre del Fondo se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

Parágrafo: El valor neto del Fondo será expresado en la moneda y en unidades, al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

CLÁUSULA 5.3. VALOR DE LA UNIDAD.

El valor de la unidad del Fondo vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre del Fondo dividido entre el número total de unidades al inicio del día.

CLAUSULA 5.4. PERIODICIDAD DE LA VALORACIÓN.

La valoración del Fondo se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SIN PACTO DE PERMANENCIA CASH

CAPÍTULO 6. GASTOS A CARGO DEL FIC.

CLÁUSULA 6.1. GASTOS.

Estarán a cargo del Fondo los siguientes costos y gastos:

1. Las pérdidas en venta de inversiones o por ajuste al precio de mercado.
2. El costo del contrato depósito de los valores que componen el Fondo.
3. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del Portafolio del Fondo.
4. La remuneración de la Sociedad Administradora.
5. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo, cuando las circunstancias lo exijan.
6. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7 “Coberturas”, del presente Reglamento.
7. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia, de los recursos del Fondo.
8. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las Asambleas de los Inversionistas.
9. Los impuestos que graven directamente los valores, los activos y los ingresos del Fondo.
10. Los honorarios y gastos causados por la Revisoría Fiscal del Fondo.
11. Los honorarios y gastos causados por el auditor externo del Fondo, si los hubiere.
12. Los correspondientes al pago de comisiones por la adquisición o enajenación de activos del Fondo y la realización de operaciones, así como la participación en el sistema de negociación o registro.
13. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo pasivos, simultáneas pasivas y transferencias temporales de valores.
14. Los intereses de los créditos que puedan obtenerse para la adquisición de títulos en el mercado primario, cuando correspondan a las condiciones de la respectiva emisión.
15. Los derivados de la calificación del Fondo.
16. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.
17. El pago de comisiones relacionadas con la adquisición o enajenación de activos se fundamentará en las comisiones de los sistemas electrónicos de negociación o gastos de intermediación como los pagados a firmas de *Brokers* o comisionistas de bolsa, los cuales se justifican por mejores precios y liquidez que puedan dar estos intermediarios en cualquier momento.
18. Los gastos derivados del envío de extractos y suministro de información a los Inversionistas o a los beneficiarios designados por éstos.

CLÁUSULA 6.2. COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la gestión de administración del Fondo una comisión, cobrada diariamente y resultante de la suma de los numerales (1 y 2) relacionados a continuación:

1. Un por ciento 1% sobre el valor del Fondo de Inversión Colectiva al cierre del día. Para este fin se aplicará la siguiente fórmula:

REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SIN PACTO DE PERMANENCIA CASH

Valor comisión Diaria = Valor del cierre del Fondo de Inversión Colectiva del día * {(1+ porcentaje de comisión E.A.) ^ (1/365))-1}

2. Un porcentaje del 6% de los rendimientos netos antes de comisiones positivos generados diariamente por el Fondo. Para este fin se aplica la siguiente formula:

Valor comisión Diaria = Valor de los rendimientos netos antes de comisiones del Fondo del día * 6%.

3. La comisión final será:

Valor comisión Diaria: (Valor del cierre del Fondo del día * {(1+ porcentaje de comisión E.A.) ^ (1/365))-1}) + (Valor de los rendimientos netos antes de comisiones del Fondo del día * 6%).

CLAUSULA 6.3. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN Y REMUNERACIÓN DE LOS INTERMEDIARIOS.

Los criterios objetivos que la Sociedad Administradora aplicará para la escogencia de intermediarios para la realización de operaciones del Fondo, se basan en una metodología interna de asignación de cupos. Este análisis incluye la evaluación financiera de las contrapartes en el corto plazo, evaluando diferentes variables de su información financiera.

CAPÍTULO 7. DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

CLÁUSULA 7.1. FUNCIONES Y OBLIGACIONES.

La Sociedad Administradora deberá cumplir, además de otros deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones como administrador del Fondo:

1. Invertir los recursos del Fondo, de conformidad con la política de inversión señalada en el Reglamento y su criterio profesional, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión.
2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.
3. Entregar la custodia de los valores que integran el Portafolio a una sociedad de las mencionadas en el Artículo 2.22.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 así como, suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
4. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del Portafolio.
5. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos asociados a la actividad de administración de FIC.
6. Efectuar la valoración del Portafolio del Fondo y de sus Participaciones, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular 100 de 1995), en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), bajo el esquema de la proveeduría de precios para valoración. La valoración de las Participaciones que tienen los Inversionistas en el Fondo se realiza según lo dispuesto en el Capítulo XI de la Circular Externa 100 de 1995.

REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SIN PACTO DE PERMANENCIA CASH

7. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del FIC, cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia.
8. Llevar por separado la contabilidad de cada uno de los Fondos de Inversión Colectiva administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta obligación que podrá ser cumplida por parte del custodio de valores previo acuerdo entre éste y la Sociedad Administradora.
9. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Verificar el envío oportuno de la información que debe remitir a los Inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010 y por la mencionada Superintendencia.
11. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración del Fondo y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada, relacionada con el Fondo, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.
12. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración del Fondo, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.
13. Capacitar a todas las personas que vincule contractualmente para participar en el funcionamiento y la distribución del Fondo.
14. Vigilar que el personal vinculado a la Sociedad Administradora cumpla con sus obligaciones en la administración del Fondo, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento internos.
15. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación del Fondo. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora.
16. Presentar a la asamblea de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del Portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del Fondo y de la participación de cada Inversionista dentro del mismo.
17. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo sea utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismos.

REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SIN PACTO DE PERMANENCIA CASH

18. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable.
19. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los Inversionistas de un mismo FIC, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 3.1.1.6.5. del Decreto 2555 de 2010.
20. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva, excepto en los casos en que se haya delegado dicha obligación en el custodio de valores.
21. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva para la actividad de administración del Fondo.
22. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración del Fondo, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva.
23. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la AMV la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración del Fondo.
24. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración del Fondo.
25. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo.
26. Responder ante la Superintendencia Financiera de Colombia y ante los Inversionistas por la debida diligencia en la escogencia y seguimiento del custodio.
27. Responder hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente.
28. Las demás asignadas expresamente en este Reglamento y en la normatividad aplicable.

Respecto de la actividad de gestión de Portafolios de FIC, que comprende la toma de decisiones de inversión y desinversión de las operaciones del Fondo, así como, la identificación, medición, control y gestión de los riesgos inherentes al Portafolio, será desarrollada directamente por la Sociedad Administradora del FIC, y en ese aspecto tendrá las obligaciones establecidas en el Artículo 3.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010.

La Sociedad Administradora en la gestión de Portafolios de FIC adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Esto implica una adecuada ejecución de la política de inversión del FIC gestionado. Igualmente, se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las Participaciones constituidas, así como, de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el Fondo.

La Sociedad Administradora ejercerá las actividades complementarias a la custodia de valores, y sus obligaciones serán las previstas en el presente Reglamento y el Decreto 2555 de 2010.

CLÁUSULA 7.2. FACULTADES Y DERECHOS.

Además de las consagradas en el presente Reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la Sociedad Administradora:

- ✓ Convocar a la Asamblea de Inversionistas.

REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SIN PACTO DE PERMANENCIA CASH

- ✓ Reservarse el derecho de admisión de los Inversionistas al Fondo.
- ✓ Solicitar al Inversionista la información que estime necesaria.
- ✓ Modificar el presente Reglamento de conformidad con las normas vigentes.
- ✓ Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier Inversionista del Fondo, si a su juicio está utilizando el Fondo o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita o de lavado de activos.
- ✓ Hacer efectivo el pago de los gastos imputables del Fondo y descontarlos, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA 7.3. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO.

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la gestión del Fondo una comisión, cobrada diariamente y la cual es resultante de la suma de los numerales (1y2) relacionados a continuación:

1. 1% sobre el valor del FIC al cierre del día. Para este fin se aplicará la siguiente formula:

Valor comisión Diaria = Valor del cierre del FIC del día * $\{(1 + \text{porcentaje de comisión E.A.}) ^ (1/365) - 1\}$

2. Un porcentaje del 6% de los rendimientos netos antes de comisiones positivos generados diariamente por el FIC. Para este fin se aplica la siguiente formula:

Valor comisión Diaria = Valor de los rendimientos netos antes de comisiones del FIC del día * 6%

3. La comisión final será:

Valor comisión Diaria: (Valor del cierre del FIC del día * $\{(1 + \text{porcentaje de comisión E.A.}) ^ (1/365) - 1\}$) + (Valor de los rendimientos netos antes de comisiones del FIC del día * 6%).

CAPÍTULO 8. DEL CUSTODIO DE VALORES.

La Sociedad Administradora ha designado como Custodio a la Sociedad Fiduciaria BNP Paribas Securities Services S.A.

CLÁUSULA 8.1. FUNCIONES Y OBLIGACIONES.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 el custodio deberá prestar de manera obligatoria los siguientes servicios:

- ✓ Salvaguarda de los valores.
- ✓ Compensación y liquidación de operaciones.
- ✓ Administración de derechos patrimoniales.

Los servicios complementarios mencionados en el Artículo 2.37.1.1.3 y los especiales del Artículo 2.37.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010, seguirán siendo realizados por la Sociedad Administradora.

Según lo estipulado por el Artículo 2.37.2.1.4, el custodio tendrá las siguientes obligaciones:

REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SIN PACTO DE PERMANENCIA CASH

1. Asegurar que se haya realizado la anotación en cuenta de los derechos sobre los valores cuya custodia se le encomienda a nombre del Cliente respectivo.
2. Contar con las políticas, los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de custodia de valores.
3. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores, para lo cual se deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
4. Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el custodiado, en relación con los valores objeto de custodia. En ningún caso el custodio podrá disponer de los valores objeto de custodia sin que medie la instrucción previa y expresa del custodiado, así como, la validación previa de las instrucciones impartidas por éste.
5. Contar con planes de contingencia, de continuidad del negocio y de seguridad informática, para garantizar la continuidad de su operación.
6. Adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos sobre el manejo de la información que la Entidad reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y el suministro de información al custodiado.
7. Establecer la política general en materia de cobro de comisiones a los custodiados, y los mecanismos de información sobre las mismas.
8. Reportar diariamente al custodiado todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas. Cuando la información verse sobre otros casos, la periodicidad con la que se reporte la información al custodiado será definida en el contrato de custodia pero no podrá ser superior a un (1) mes. Dichos reportes podrán efectuarse por medios electrónicos.
9. Informar oportunamente al custodiado y a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de la labor de custodia, y solicitarle al custodiado las instrucciones adicionales que requiera para el buen cumplimiento de sus funciones.
10. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada, relacionada con los valores custodiados y las estrategias, negocios y operaciones del custodiado. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia ya las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones.
11. Suministrar al custodiado la información y documentación que éste requiera sobre los valores y de recursos en dinero objeto de custodia y el desarrollo del contrato, de forma inmediata; por su parte, el custodiado deberá suministrar oportunamente al custodio la información que éste requiera para el cumplimiento de sus funciones.
12. Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros del custodiado, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.
13. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos respecto de los cuales se ejerza la custodia y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.

REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SIN PACTO DE PERMANENCIA CASH

14. Asegurarse de que se haya efectuado el depósito de los valores custodiados en una entidad legalmente facultada para el efecto.
15. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores custodiados, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el custodiado, en los casos en que esta función se delegue en el custodio.
16. Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo de los valores objeto de custodia y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a las operaciones sobre dichos valores, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010.
17. Acudir al custodiado en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada custodia de los valores del Fondo.
18. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de custodia de valores, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva del custodio.
19. Contar con manuales de control interno y gobierno corporativo, incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normativa aplicable.
20. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, para evitar que los valores recibidos en custodia puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
21. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva del custodio para la adecuada actividad de custodia.
22. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada custodia de los valores respecto de los cuales se realiza dicha actividad.
23. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado al custodio, que intervenga en la realización de la actividad de custodia de valores.
24. Suministrar al custodiado, mecanismos en línea sobre los valores objeto de custodia con el fin de que este último pueda realizar arqueos periódicos de manera automática.
25. Contar con la infraestructura necesaria para realizar la custodia de los valores en condiciones ambientales y de seguridad que salvaguarden su integridad en el tiempo.

Parágrafo 1. En el caso de que la actividad de custodia de valores se realice con entidades vinculadas, sin perjuicio de lo dispuesto en normas de naturaleza especial, tanto el custodio como el custodiado deberán establecer y aplicar consistentemente principios, políticas y procedimientos para la detección, prevención y manejo de conflictos de interés en la realización de dicha actividad.

Parágrafo 2. El custodio responderá por los valores y dineros custodiados, en la prestación de los servicios obligatorios, complementarios y especiales, así como en el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, para lo cual será responsable hasta por la culpa leve como experto prudente y diligente en la actividad de custodia de valores.

REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SIN PACTO DE PERMANENCIA CASH

Además de los servicios obligatorios establecidos en el Artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, y de las obligaciones establecidas en el Artículo 2.37.2.1.4 del mismo, el custodio de valores deberá:

1. Asegurar que se haya realizado la anotación en cuenta de los derechos o saldos de los titulares de los valores cuya custodia se le encomiendan. Dicha anotación deberá hacerse a nombre de la Sociedad Administradora del Fondo, seguido por el nombre o identificación del Fondo de Inversión Colectiva del cual hagan parte. Para el efecto, la respectiva Sociedad Administradora del Fondo mantendrá actualizado un registro que contenga la información respecto de quienes son los Inversionistas del respectivo Fondo.
2. Verificar el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento del Fondo y de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del Fondo que versen sobre los valores custodiados. Así mismo, deberá cerciorarse que las instrucciones se ajustan a la política de inversión del Fondo, al Reglamento del Fondo y a las demás normas aplicables a sus operaciones. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010.
3. Efectuar, en caso de ejercerse como actividad complementaria, la valoración de los valores del Fondo y de sus Participaciones, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular 100 de 1995), en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), bajo el esquema de la proyección de precios para valoración. La valoración de las Participaciones que tienen los Inversionistas en el Fondo sería realizada por el custodio, según lo dispuesto en el Capítulo XI de la Circular Externa 100 de 1995.
4. Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo del Fondo y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a Fondos de Inversión Colectiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010.
5. Informar inmediatamente y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia, al organismo de Autorregulación del Mercado de Valores (AMV) y a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora del Fondo, la ocurrencia de cualquier evento que impida la normal y correcta ejecución de la labor de custodia, o que implique el incumplimiento del Reglamento o de otras normas aplicables al Fondo de Inversión Colectiva.
6. Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros del Fondo, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.
7. Asegurarse de que los gastos en que incurre el Fondo, relacionados con las operaciones sobre los valores objeto de custodia, corresponden con los señalados en el presente Reglamento.
8. Llevar por separado la contabilidad del Fondo, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, velando porque dicha contabilidad refleje en forma fidedigna su situación financiera, en los casos en los que la Sociedad Administradora delegue dicha actividad en el custodio.
9. Reportar diariamente a la Sociedad Administradora todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas. Cuando la información verse sobre otros casos, la periodicidad con la que se reporte la información al custodiado será definida en el contrato de custodia, pero no podrá ser superior a un (1) mes. Dichos reportes podrán efectuarse por medios electrónicos.

REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SIN PACTO DE PERMANENCIA CASH

10. Vigilar que el personal por él vinculado cumpla con sus obligaciones en la custodia del Fondo, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento.

CLÁUSULA 8.2. FACULTADES Y DERECHOS.

Además de las previstas en el Decreto 2555 de 2010, el custodio tendrá los derechos y las facultades incluidas en el contrato de custodia suscrito con la Sociedad Administradora.

CLÁUSULA 8.3. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO.

Los gastos generados por el servicio de custodia contratado para el Fondo serán asumidos por el Fondo como un gasto.

La metodología de cálculo de la remuneración está dada en función del valor de activos custodiados y el número de transacciones adelantadas, de conformidad con lo establecido en el contrato de custodia.

La forma de pago será mensual, en la modalidad mes vencido.

CAPITULO 9. DISTRIBUCIÓN.

CLÁUSULA 9.1. MEDIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

La actividad de distribución del Fondo comprende la promoción con miras a la vinculación de Inversionistas al mismo, y se realizará a través de los canales de distribución establecidos por la Sociedad Administradora, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 3.4 de este Reglamento. Por lo anterior, la fuerza de ventas se sujetará en su gestión a lo dispuesto en el Artículo 3.1.4.3.2 del Decreto 2555 de 2010. De igual forma, la distribución que se realiza en ejecución de Contratos de Uso de Red se someterá a lo establecido en los mismos.

CLÁUSULA 9.2. ACTIVIDAD DE ASESORÍA.

Teniendo en cuenta la clasificación del Fondo como producto simple y de perfil universal, la Sociedad Administradora no tiene la obligación de realizar el perfilamiento del Cliente y, por lo tanto, no se realiza el análisis de conveniencia, ni recomendación profesional en los términos establecidos en el Libro 40 del Decreto 2555.

Sin embargo, los Inversionistas podrán solicitar el suministro de información en cualquiera de las etapas de promoción, vinculación, vigencia y/o redención de Participaciones del Fondo; la Sociedad Administradora efectuará la distribución del Fondo, de conformidad con las reglas establecidas en la ley, dada la calidad de los Inversionistas a los cuales se dirige y a las características del Fondo como producto. El suministro de esta información y la distribución del Fondo en general se realizará a través de la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora, en horarios de Oficina, de lunes a viernes.

Los medios para acceder a la información serán, el Sitio Web de la Sociedad Administradora, la línea de atención al consumidor financiero de la Sociedad Administradora, las oficinas de la Sociedad Administradora y/o de la entidad con la que tenga vigentes Contratos de Uso de Red, y los extractos del Fondo.

REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SIN PACTO DE PERMANENCIA CASH

CAPÍTULO 10. DE LOS INVERSIONISTAS.

CLÁUSULA 10.1. OBLIGACIONES.

Además de las expresamente pactadas en el presente Reglamento y de aquellas asignadas por normas especiales, los Inversionistas tendrán las siguientes obligaciones:

1. Aceptar y cumplir las obligaciones previstas en el presente Reglamento y las normas pertinentes.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el lavado de activos y actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una (1) vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula 4.1 “Vinculación”, del presente Reglamento.
4. Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por Inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Presentar, si la Sociedad Administradora lo solicita, el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Entregar a la Sociedad Administradora la documentación que ésta le solicite, para dar cumplimiento a lo previsto en las disposiciones relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo contenidas en la Circular Externa 007 de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
7. Informar a la Sociedad Administradora cualquier circunstancia que pueda afectar económica o jurídicamente su inversión.
8. Las demás establecidas por las normas vigentes.

CLÁUSULA 10.2. FACULTADES Y DERECHOS.

Además de los expresamente pactados en el presente Reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los Inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del Fondo.
2. Examinar los documentos relacionados con el Fondo, a excepción de aquellos que se refieran a los demás Inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por Inversionistas, diferentes del propio interesado. Para este fin, el Inversionista deberá informar a la Sociedad Administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación. Una vez el Administrador recibida la solicitud le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario.
3. Ceder las Participaciones que posea en el Fondo, de conformidad con las reglas señaladas en el presente Reglamento y la naturaleza de los documentos representativos de las mismas.
4. Solicitar la redención total o parcial de las Participaciones que les correspondan en el Fondo.
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la Asamblea de Inversionistas.

REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SIN PACTO DE PERMANENCIA CASH

6. Convocar la Asamblea de Inversionistas de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
7. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo FIC.

CLÁUSULA 10.3. ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS.

La Asamblea del Fondo la constituyen los respectivos Inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente Reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la Asamblea de Accionistas de la Sociedad Anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

CLÁUSULA 10.3.1. CONVOCATORIA.

La convocatoria se efectuará con quince (15) días hábiles de antelación a la reunión de Asamblea y será convocada, en todos los casos, por decisión de la Sociedad Administradora o a solicitud del Revisor Fiscal, o de Inversionistas del Fondo que representen no menos del 25% de las Participaciones, o de la Superintendencia Financiera de Colombia.

El respectivo orden del día deberá figurar en la convocatoria, la cual deberá realizarse a través de una publicación realizada mediante correo electrónico al inversionista y en la página web de la Sociedad Administradora.

En todos los casos, la Asamblea de Inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las Sociedades Anónimas.

La Asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de Inversionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las Participaciones del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Las decisiones de la Asamblea se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las Participaciones presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada participación de inversión otorga un voto.

Si convocada una Asamblea, ésta no se pueda realizar por falta de quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, a una reunión que tendrá lugar a los quince (15) días calendario siguientes. En esa segunda Asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de Inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el Artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los Inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

CLÁUSULA 10.3.2. FUNCIONES.

Son funciones de la Asamblea de Inversionistas, las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un Auditor Externo para el Fondo.

REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SIN PACTO DE PERMANENCIA CASH

2. Disponer que la administración del Fondo se entregue a otra Sociedad legalmente autorizada para el efecto.
3. Decretar la liquidación del Fondo y, cuando sea del caso, designar el liquidador.
4. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo.
5. Solicitar a la Sociedad Administradora realizar la remoción del gestor externo, en caso de existir, de conformidad con las causales descritas en el Reglamento.
6. Autorizar la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la Cláusula 4.6 del presente Reglamento.
7. Las demás que se establezcan este Reglamento o en las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA 10.3.3. CONSULTA UNIVERSAL.

La Sociedad Administradora podrá realizar una consulta universal escrita, como alternativa a la realización de Asambleas de Inversionistas, caso en el cual deberá adelantar el siguiente procedimiento:

1. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia la decisión de adelantar la Consulta.
2. Enviar a cada uno de los Inversionistas una comunicación dirigida a la última dirección electrónica registrada en la Sociedad, en la cual se formulará un cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la Sociedad Administradora, lo cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la consulta. Para este fin, la Sociedad Administradora deberá poner a disposición de los Inversionistas a través del Sitio Web www.servitrust.gnbsudameris.com.co información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas.

Los Inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el Fondo.

3. Para que la consulta sea válida se requiere que por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las Participaciones del Fondo, responda a la consulta, para lo cual los Inversionistas deberán remitir por correo electrónico o entregar directamente en las Oficinas de atención al público señaladas en la cláusula 1.4 “Sede” del presente Reglamento, la consulta que les fue remitida, indicando el sentido de su decisión. Las decisiones se tomarán conforme con lo dispuesto en la cláusula 11.3.1 “Convocatoria”, del presente Reglamento para las decisiones de la Asamblea de Inversionistas.
4. La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta será informada a los Inversionistas a través del Sitio Web de la Sociedad Administradora.

CAPÍTULO 11. MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN.

CLÁUSULA 11.1. REGLAMENTO.

La Sociedad Administradora del Fondo pondrá a disposición de los Inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en el Fondo.

CLÁUSULA 11.2. PROSPECTO.

Para la comercialización del Fondo, la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del Reglamento, el cual será dado a conocer a la vinculación de los Inversionistas.

REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SIN PACTO DE PERMANENCIA CASH

La Sociedad Administradora dejará constancia que el Inversionista ha recibido copia escrita del prospecto y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada.

No obstante, la Sociedad Administradora, a solicitud del Inversionista entregará el Reglamento del Fondo. En la sede y las oficinas de atención al público de la Sociedad Administradora, se podrá consultar de manera actualizada la versión de este Reglamento, prospecto y la ficha técnica del Fondo.

CLÁUSULA 11.3. EXTRACTO DE CUENTA Y MEDIOS PREVISTOS PARA SU REMISIÓN.

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los Inversionistas un extracto de cuenta, en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los Inversionistas en el Fondo y contendrá la siguiente información:

- ✓ Identificación del Inversionista.
- ✓ Tipo de participación y valor de la unidad
- ✓ Saldo inicial y final del período revelado.
- ✓ El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales.
- ✓ Los aportes y retiros del período.
- ✓ Los rendimientos abonados durante el período.
- ✓ La rentabilidad histórica del Fondo mensual, semestral, año corrido y del último año, últimos dos años y últimos tres años anteriores
- ✓ La remuneración de la Sociedad Administradora y del Gestor Externo en caso de existir.
- ✓ Información sobre la página de internet y demás datos necesarios para ubicar la rendición de cuentas del Fondo.

Los extractos podrán ser enviados por correo electrónico, de acuerdo con la dirección electrónica registrada por el Inversionista o dejarlos a disposición de los inversionistas en la banca electrónica que la Sociedad Administradora ofrece.

En el caso en que el inversionista haya realizado su inversión a través de una cuenta ómnibus, el extracto de cuenta será expedido por la Sociedad Administradora a nombre del distribuidor especializado que administra dicha cuenta. El distribuidor especializado será el responsable de tener a disposición el extracto de cuenta a los Inversionistas.

CLÁUSULA 11.4. RENDICIÓN DE CUENTAS.

La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión de los bienes entregados o transferidos en virtud de la vinculación de los Inversionistas, respecto de aquello que tenga relevancia con la labor ejecutada, incluyendo el balance general del respectivo Fondo de Inversión colectiva y el estado de resultados de los mismos.

El informe de rendición de cuentas deberá hacerse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre. La realización del informe se hará en un plazo máximo de quince (15) días comunes contados desde la fecha del respectivo corte y se publicará en el Sitio Web www.servitrust.gnbsudameris.com.co de la Sociedad Administradora.

REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SIN PACTO DE PERMANENCIA CASH

CLÁUSULA 11.5. FICHA TÉCNICA.

La Sociedad Administradora, publicará en el Sitio Web www.servitrust.gnbsudameris.com.co la ficha técnica del Fondo, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días siguientes al corte del mes anterior.

CLÁUSULA 11.6. SITIO WEB DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

La Sociedad Administradora, cuenta con el Sitio Web www.servitrust.gnbsudameris.com.co, a través del cual se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

- ✓ Reglamento, Prospecto y Ficha Técnica del Fondo, debidamente actualizados.
- ✓ Rendición de cuentas vigente para el periodo.
- ✓ Rentabilidad neta.
- ✓ Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la Sociedad Administradora.
- ✓ Oficinas de atención al público, contratos de Uso de Red de oficinas y corresponsalía local suscritos.
- ✓ Los informes de calificación de ser aplicables.
- ✓ Estados financieros y sus notas.
- ✓ La información relativa al Defensor del Consumidor Financiero.

CAPÍTULO 12. LIQUIDACIÓN.

CLÁUSULA 12.1. CAUSALES.

Son causales de disolución y liquidación del Fondo, según sea el caso:

1. El vencimiento del término de duración del Fondo.
2. La decisión de la Asamblea de Inversionistas de liquidar el Fondo.
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el Fondo.
4. Cualquier hecho o situación que ponga a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social.
5. Cuando el patrimonio del Fondo esté por debajo del monto mínimo señalado en la Cláusula 1.10 de la presente sección.
6. No contar con el número mínimo de Inversionistas definido en las normas aplicables vigentes.
7. La toma de posesión de la Sociedad Administradora, la orden de desmonte de operaciones o de liquidación del Fondo por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. No cumplir con el porcentaje establecido en la Cláusula 4.3 del presente reglamento. Esta causal podrá ser enervada durante un periodo máximo de dos (2) meses.
9. Las demás establecidas en las normas vigentes.

REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SIN PACTO DE PERMANENCIA CASH

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicarla a más tardar al día hábil siguiente a la ocurrencia, a los Inversionistas, a través de comunicación escrita enviada a la dirección registrada de los Inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio escrito.

CLÁUSULA 12.2. PROCEDIMIENTO.

La liquidación del Fondo, según sea el caso, se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo no podrán constituir nuevas Participaciones ni atender redenciones.
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales (1) y (2) de la Cláusula 12.1 “Causales” del presente Reglamento, la Sociedad Administradora procederá a convocar a la Asamblea de Inversionistas, que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación.
3. En caso de que la Asamblea no se pueda realizar por falta de quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la Asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum.
4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales (3), y (4) de la Cláusula 12.1. del presente Reglamento, la Asamblea de Inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo a otra sociedad legalmente habilitada para administrar Fondos de Inversión Colectiva; en este caso, solo se considerará enervada la respectiva causal de liquidación cuando la nueva sociedad administradora acepte realizar la administración del Fondo. En este caso, la Asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la Asamblea de Inversionistas deberá decidir si la Sociedad Administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la Asamblea no designe una persona, se entenderá que la Sociedad Administradora adelantará la liquidación.
6. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el Portafolio del Fondo, en un plazo de seis (6) meses. Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la Asamblea de Inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:
 - 6.1. Otorgar el plazo adicional que estime conveniente para que el liquidador continúe con la gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los Inversionistas de forma individual y/o a la Asamblea de Inversionistas, informes sobre su gestión. La Asamblea de Inversionistas podrá prorrogar hasta por un (1) año el plazo adicional inicialmente otorgado en el evento en que los activos no se hayan podido liquidar en dicho plazo adicional inicial y, en todo caso, mediando informe detallado del liquidador sobre las gestiones realizadas. Si durante el plazo adicional no hubiere sido posible liquidar los activos, previo informe detallado del liquidador sobre los gastos y gestiones realizadas, la Asamblea de Inversionistas podrá decidir prorrogar el plazo inicialmente otorgado considerando las especiales condiciones del activo a liquidar, así como, un análisis del costo beneficio de continuar con la gestión de liquidación y cualquier otro mecanismo que pudiera ser procedente para el pago a los Inversionistas.
 - 6.2. Solicitar al liquidador que los activos sean entregados en pago a los Inversionistas en proporción a sus Participaciones.

REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SIN PACTO DE PERMANENCIA CASH

- 6.3. Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los Inversionistas.
7. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los Inversionistas las Participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral (6) de la presente Cláusula.
8. Si vencido el período máximo de pago de las Participaciones, existieren sumas pendientes de retiro a favor de los Inversionistas, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - 8.1. La Sociedad Administradora abonará los recursos pendientes correspondientes a los Inversionistas en las cuentas bancarias informadas por escrito.
 - 8.2. De no ser posible la consignación anterior, y en caso de que el Inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona.
 - 8.3. En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los numerales anteriores, se dará aplicación al Artículo 249 del Código de Comercio.

CAPÍTULO 13. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.

Las reformas al presente Reglamento deberán ser aprobadas previamente por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia de forma previa a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar en cualquier tiempo los ajustes que estime necesarios.

Estas reformas deberán ser comunicadas a todos los Inversionistas en el Sitio Web de la Sociedad Administradora.

Cuando dichas reformas impliquen afectación negativa de los derechos económicos de los Inversionistas, deberán contar con una aprobación expresa de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, la cual deberá estar acompañada de un soporte técnico que respalde dicha aprobación. En este caso se deberá informar a los Inversionistas mediante la publicación en la página web de la Sociedad Administradora.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo de inversión colectiva”.

“Los resultados económicos de la inversión en el fondo de inversión colectiva obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.”